

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL DOTAL MIXTO A PRIMA UNICA

1. ASEGURADO

Es la persona física amparada en este contrato por las coberturas indicadas en la carátula de la póliza.

2. COMPAÑÍA ASEGURADORA

MAPFRE TEPEYAC, es la compañía de seguros legalmente constituida de conformidad con la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, responsable de pagar las indemnizaciones del contrato, denominada de aquí en adelante como MAPFRE TEPEYAC.

3. CONTRATANTE

Es la persona física o moral cuya propuesta de seguro ha aceptado MAPFRE TEPEYAC en los términos consignados en la póliza y con base en los datos e informes proporcionados por aquella conjuntamente con el ASEGURADO, teniendo a su cargo la obligación del pago de la prima correspondiente.

4. BENEFICIARIOS

Persona o personas designadas por EL ASEGURADO para hacer efectivo el cobro de la indemnización de la póliza en caso de su fallecimiento.

El ASEGURADO tiene el derecho de designar y cambiar libremente a los beneficiarios, siempre que este contrato no haya sido cedido y no exista restricción legal en contrario. Para este efecto deberá notificar por escrito a MAPFRE TEPEYAC, expresando con claridad el nombre del o los nuevos beneficiarios para su anotación en el endoso de la respectiva póliza. En caso de que MAPFRE TEPEYAC no reciba oportunamente dicha notificación, el ASEGURADO conviene en que dicha compañía pague sin ninguna responsabilidad, el importe del seguro al último beneficiario registrado, ya sea en la póliza o en el respectivo endoso.

El ASEGURADO puede renunciar al derecho que tiene de cambiar al beneficiario de la presente póliza. Para que esta renuncia produzca sus efectos, se deberá hacer constar en la póliza y comunicárselo así al Beneficiario irrevocable de acuerdo con lo ordenado por el Art. 165 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cuando no haya Beneficiario designado, el importe del seguro se pagará a la sucesión del ASEGURADO.

La misma regla se observará, salvo estipulación en contrario o que se hubiera hecho una designación irrevocable de beneficiario, en caso de que sólo se hubiere designado un Beneficiario y éste y el ASEGURADO mueran simultáneamente, o bien, cuando el primero muera antes que el segundo y éste no hubiere hecho nueva designación de Beneficiario.

Cuando haya varios Beneficiarios, la parte del que muera antes que el ASEGURADO se distribuirá proporcionalmente entre los Beneficiarios sobrevivientes siempre que el ASEGURADO no hubiera estipulado otra cosa.

Conforme la circular S-8.2 emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a continuación se hace constar la siguiente advertencia:

“ En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que deben designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quién en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada”.

5. CONTRATO DE SEGURO

La solicitud de seguro, la carátula de la póliza, estas condiciones generales, los endosos a la póliza y las cláusulas adicionales que en su caso se agregasen, constituyen el testimonio completo del Contrato de Seguro.

Se entiende por carátula de la póliza el documento en el que constan los datos generales del contrato de seguro, tales como nombre del contratante, nombre del ASEGURADO, edad, suma asegurada, plan contratado, beneficiarios, firma de la compañía y en general los que permiten identificar al seguro contratado.

“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el ASEGURADO podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.” (Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

6. VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigor desde la fecha de inicio de vigencia estipulada en la carátula de la póliza, o desde el momento en que el CONTRATANTE Y/O ASEGURADO tuviera conocimiento de que MAPFRE TEPEYAC haya aceptado el riesgo, operando de igual forma para cualquier endoso que se agregue posteriormente al contrato de seguro.

7. MODIFICACIONES

Las Condiciones Generales de la póliza sólo podrán modificarse por acuerdo escrito entre las partes, haciéndose constar mediante cláusulas adicionales o endosos, previamente registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En consecuencia, ningún agente ni cualquier otra persona no autorizada por MAPFRE TEPEYAC podrá modificar en ninguna de sus partes el presente contrato.

8. MONEDA

Todos los pagos relativos a este contrato, por parte del CONTRATANTE o de MAPFRE TEPEYAC, se efectuarán en moneda nacional, conforme a la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la fecha de pago, aún cuando el plan contratado sea en Dólares o Unidades de Inversión (Udi's). En caso de que dichas Unidades desaparezcan, para efectos de calcular el pago, se tomará el valor que se fije para el instrumento y/o documento que sustituya a las Udi's.

9. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

El presente seguro consiste en el pago de la suma asegurada, incluyendo los incrementos que esta pudiera tener conforme lo establecido en la cláusula 16, a los beneficiarios designados por el ASEGURADO en caso de ocurrir el fallecimiento de éste durante el plazo contratado, el cual se establece en la carátula de la póliza. En caso de sobrevivencia al término del plazo, se pagará la suma asegurada, incluyendo también los mencionados incrementos, al propio ASEGURADO.

El tipo de plan contratado se consigna en la carátula de la póliza y la prima a pagar será única.

10. PAGO DE PRIMAS

La prima vence y debe ser pagada en el momento de la celebración del contrato. Si el CONTRATANTE no cubre la prima a dicho vencimiento o dentro de los

treinta días naturales siguientes al mismo, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo.

El pago de prima deberá realizarse contra la entrega del recibo oficial que expida MAPFRE TEPEYAC.

En caso de que el CONTRATANTE hubiera manifestado su consentimiento previo y por escrito, el importe de la prima podrá ser pagado mediante depósito bancario o cargo a tarjeta de crédito o cargo a cuenta de cheques. El estado de cuenta donde aparezca el cargo correspondiente hará prueba plena de dicho pago.

Si durante el término de treinta días mencionado anteriormente ocurre un siniestro y este procede, MAPFRE TEPEYAC pagará la suma asegurada convenida, descontando de la indemnización el importe de la prima única no pagada.

11. EDAD

Si la edad del ASEGURADO estuviere comprendida dentro de los límites de admisión fijados por MAPFRE TEPEYAC, se aplicarán las siguientes reglas:

I. Cuando a consecuencia de la indicación inexacta de la edad, se pague una prima menor de la que correspondería por la edad real, la obligación de MAPFRE TEPEYAC se reducirá en la proporción que exista entre la prima estipulada y la prima de tarifa para la edad real en la fecha de celebración del contrato.

II. Si MAPFRE TEPEYAC hubiere satisfecho ya el importe del seguro al descubrirse la inexactitud de la indicación sobre la edad del ASEGURADO, tendrá derecho a recuperar lo que hubiera pagado de más conforme al cálculo de la fracción anterior, incluyendo los intereses respectivos.

III. Si a consecuencia de la inexacta indicación de la edad, se estuviere pagando una prima más elevada que la correspondiente a la edad real, MAPFRE TEPEYAC estará obligada a reembolsar la diferencia entre la reserva existente y la que habría sido necesaria para la edad real del ASEGURADO en el momento de la celebración del contrato. Las primas posteriores deberán reducirse de acuerdo con esta edad real.

IV. Si con posterioridad a la muerte del ASEGURADO se descubriera que fue incorrecta la edad manifestada en la solicitud y ésta se encuentra dentro de los límites de admisión autorizados, MAPFRE TEPEYAC estará obligada a pagar la suma asegurada que las primas cubiertas hubieren podido pagar de acuerdo con la edad real.

Para los cálculos a que se refieren los párrafos anteriores, se aplicarán las tarifas que hayan estado en vigor al tiempo de la celebración del contrato.

La edad del ASEGURADO asentada en la póliza debe comprobarse, presentando prueba fehaciente a MAPFRE TEPEYAC, quien extenderá el comprobante respectivo y no podrá exigir nueva prueba. Este requisito debe cubrirse por el ASEGURADO o los Beneficiarios de la póliza antes de que MAPFRE TEPEYAC efectúe el pago de la Suma Asegurada.

Si al comprobar la edad, ésta resultara fuera de los límites de admisión fijados por MAPFRE TEPEYAC, se rescindiría el contrato devolviéndose únicamente la reserva matemática que corresponda al contrato en esa fecha.

Los límites de admisión fijados por MAPFRE TEPEYAC son: 12 años de edad como mínimo y 70 como máximo.

12. DISPUTABILIDAD

Este contrato será disputable en los casos de omisión o de inexacta declaración de los hechos importantes al describir el riesgo que sirvieron de base para su celebración, durante los dos primeros años desde su fecha de inicio de vigencia.

13. VALORES GARANTIZADOS

Una vez cubierta la prima única y transcurrido dos años de vigencia del seguro, el CONTRATANTE podrá elegir una de las siguientes opciones:

- RESCATE.
- PRÉSTAMO MAXIMO.

14. RESCATE

El CONTRATANTE podrá obtener como valor de Rescate, el importe que se indica en la "TABLA DE VALORES GARANTIZADOS", en la línea correspondiente al año transcurrido. Asimismo, tendrá derecho a retirar el fondo en inversión que tenga disponible y el 85% de la reserva matemática constituida sobre los BONOS asignados.

En caso de que se solicite el rescate antes del aniversario de la póliza, de dicho valor se descontarán intereses por el tiempo que falte para completar el año póliza. La tasa de interés a aplicar por este concepto será la tasa de interés técnico del plan y conforme a la moneda que corresponda.

De tener adeudos que haya contraído por virtud de la cláusula siguiente, estos se descontarán del monto del valor de rescate.

Para obtener este Beneficio, el CONTRATANTE deberá informar su decisión por escrito a MAPFRE TEPEYAC, anexando el contrato de seguro para su cancelación.

Al momento de que MAPFRE TEPEYAC genere el movimiento de rescate, la póliza quedará cancelada automáticamente.

15. PRÉSTAMO MAXIMO

El CONTRATANTE podrá obtener como préstamo máximo, el importe que se indica en la "TABLA DE VALORES GARANTIZADOS", en la línea correspondiente al año transcurrido, bajo la modalidad de PRESTAMO ORDINARIO de acuerdo a lo siguiente:

Durante la vigencia del contrato de seguro, se podrán hacer retiros parciales del valor de préstamo máximo, mediante solicitud escrita del CONTRATANTE a MAPFRE TEPEYAC. El retiro parcial no podrá exceder del valor de préstamo máximo establecido, e incluirá los intereses que debe cubrir EL CONTRATANTE por dicho préstamo. La tasa de interés a aplicar por este concepto será la tasa de interés prevista en el Código de Comercio (art. 362 o el que lo sustituya), más cuatro puntos porcentuales.

Las deudas contraídas en virtud del préstamo deben ser cubiertas por el CONTRATANTE en una sola exhibición, a más tardar en un año contado a partir de la fecha en que se aplicó el primer préstamo. En caso de que este no sea pagado, se hará la reducción de suma asegurada en forma automática, con el monto que se obtenga a partir de la diferencia entre el valor de rescate y el saldo total del préstamo otorgado al CONTRATANTE en el año póliza correspondiente.

Cualquier cantidad que se adeude con cargo a la póliza, incluidos préstamos, se deducirán del monto del valor de rescate o de la indemnización correspondiente.

16. PARTICIPACION DE BENEFICIOS A TRAVES DE LA ASIGNACIÓN DE BONOS.

El CONTRATANTE participará cada año, proporcionalmente a su reserva matemática, en un porcentaje fijo aplicado a la tasa de interés obtenida por MAPFRE TEPEYAC menos la tasa de interés técnico del plan contratado. Para este seguro el porcentaje fijo será el 88%.

Esta participación se aplicará una vez al año y sobre el ejercicio vencido para incrementar la suma asegurada básica, mediante la obtención de un BONO, el cual se reflejará en un documento que MAPFRE TEPEYAC entregará al CONTRATANTE, una vez cerrado el ejercicio y cuantificado su importe.

En caso de rescate de la póliza, el CONTRATANTE tendrá derecho al 85% de la reserva matemática constituida sobre los BONOS asignados.

17. FONDO DE INVERSION

Por cada póliza se llevará una cuenta de fondo de inversión, la cual se constituirá de los dotales a corto plazo vencidos más los rendimientos mensuales que se generen.

Los dotales a corto plazo, son coberturas que el CONTRATANTE podrá adquirir con vencimiento a un mes o al siguiente aniversario de la póliza. Estos dotales a corto plazo se contratan a través de un endoso y deben pagarse en una sola exhibición.

En cualquier momento durante la vigencia de la póliza, el CONTRATANTE podrá solicitar el retiro total o parcial de su fondo.

MAPFRE TEPEYAC invertirá el fondo en valores de renta y a plazos fijos de los documentos emitidos por Instituciones de Crédito y por el Gobierno Federal, o en cualquier otro tipo de valores autorizados para inversiones que permitan obtener el mejor rendimiento posible dentro de la máxima seguridad pero también con la liquidez necesaria, y de acuerdo con las reglas para la inversión de las reservas técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros emitidas por la S.H.C.P., publicadas en el Diario Oficial de la Federación y modificadas por acuerdo publicado el 13 de agosto de 2001.

MAPFRE TEPEYAC buscará el mayor rendimiento posible en las inversiones del fondo de inversión sin que esto signifique que se está garantizando un rendimiento predeterminado, debido a las fluctuaciones del mercado.

18. SUICIDIO

En caso de que la muerte del ASEGURADO ocurriese por suicidio durante los dos primeros años contados desde la fecha de inicio de vigencia de este contrato, cualquiera que haya sido la causa y el estado mental o físico del ASEGURADO, la obligación de MAPFRE TEPEYAC se limitará únicamente a pagar el importe de la Reserva Matemática que corresponda a este contrato, en la fecha en que ocurra el fallecimiento.

19. COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones a MAPFRE TEPEYAC deberán hacerse por escrito directamente en el domicilio que aparece en la carátula de la póliza.

Los requerimientos y comunicaciones que MAPFRE TEPEYAC deba hacer al CONTRATANTE y/o ASEGURADO o sus CAUSAHABIENTES, lo hará en la última dirección que conozca la empresa.

20. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro, prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen tal como lo previene el Art. 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Art. 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

21. INTERES MORATORIO

Si MAPFRE TEPEYAC no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha de su exigibilidad legal y su pago se hará en moneda nacional al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo.

Además, MAPFRE TEPEYAC pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, MAPFRE TEPEYAC estará obligada a pagar un interés moratorio que se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora.

22. COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos en términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Y si la Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros no es designado árbitro, y quedan a salvo los derechos de las partes, el reclamante podrá acudir a los Tribunales Competentes.

23. CLÁUSULA ADICIONAL DE PAGO INMEDIATO PARCIAL AL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO (ÚLTIMOS GASTOS)

MAPFRE TEPEYAC se obliga, al ocurrir el fallecimiento del ASEGURADO, siempre que el contrato se encuentre en vigor y hubieren transcurrido mas de dos años desde su inicio de vigencia, a pagar una parte de la suma asegurada básica al beneficiario designado al efecto en la póliza con la sola presentación del acta y certificado de defunción del ASEGURADO.

En caso de que hubiera varios beneficiarios, el pago correspondiente se hará a aquel que presente a la compañía el certificado medico de defunción, siempre que su parte del seguro sea igual o mayor al pago que por ésta cláusula tenga que efectuar la compañía.

El porcentaje que se adelantará será del 10% de la suma asegurada básica, con un mínimo de 300 días de salario mínimo general vigente del Distrito Federal y con un máximo de 1,500 días de salario mínimo general vigente del Distrito Federal. En caso de que existan dos o más pólizas del mismo ASEGURADO, esta cláusula operará solo sobre una de las pólizas.

La cantidad que por este concepto pague la compañía, será descontada de la liquidación final a que tenga derecho el beneficiario al que se le pagó el anticipo.

En el caso de que la póliza se encuentre gravada con préstamo y el saldo a favor de los beneficiarios sea menor que la cantidad que ampara esta cláusula, se considerará como pago máximo por la misma y como finiquito de la póliza, el saldo a favor de los beneficiarios.

¿QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO?

Para que se cumplan las obligaciones relativas al pago de siniestros y a fin de servirle oportuna y eficazmente al ocurrir el evento cubierto, es necesario que la documentación reúna todos los requisitos.

Para tramitar el pago por siniestro ocurrido a un ASEGURADO, siempre se deberá presentar, además de la documentación que corresponda por concepto del tipo de reclamación de que se trate, el formato de RECLAMACIÓN DE SINIESTRO DE VIDA, mismo que es proporcionado por MAPFRE TEPEYAC, y debe ser entregado en original.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE ESTE FORMATO:

- ❖ **INFORMACIÓN GENERAL DEL ASEGURADO:** Debe ser llenada y firmada por alguno de los beneficiarios según se indica en la forma, en caso de menores de edad deberá firmar el tutor o representante legal. En caso de Invalidez o pérdida orgánica, deberá ser llenado por el propio ASEGURADO.
- ❖ **INFORMACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS:** Deberá ser requisitada por todos y cada uno de los beneficiarios designados, indicando parentesco, porcentaje de la suma asegurada y firma. En caso de menores de edad, deberá firmar el tutor o representante legal. En caso de Invalidez o pérdida orgánica, deberá ser llenado por el propio ASEGURADO.
- ❖ **DECLARACIÓN DE TESTIGOS (Solo para el caso de fallecimiento):** Debe ser llenada y firmada por al menos dos personas mayores de edad que no sean beneficiarios ni familiares del ASEGURADO, que lo conocieron y que hayan visto el cadáver.
- ❖ **DATOS DEL MÉDICO:** Deberá ser llenado por el médico que atendió al ASEGURADO durante su enfermedad o el que extendió el certificado médico de defunción, indicando su número de cédula profesional.
 - **COBERTURA POR FALLECIMIENTO:** Deberá requisitarse por el mismo médico, solo en caso de fallecimiento.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LOS DATOS DE FIRMA Y FECHA QUE APARECEN EN LA PARTE INFERIOR DE LA SEGUNDA HOJA DE ESTE FORMATO, DEBERÁN SER LLENADOS POR EL MÉDICO.

ADICIONALMENTE, SE DEBERÁ ADJUNTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA DEPENDIENDO DEL TIPO DE RECLAMACIÓN DE QUE SE TRATE, MISMA QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA:

I. COBERTURA POR FALLECIMIENTO:

- A. Copia certificada expedida por el Registro Civil o cotejada por Notario Público del acta de defunción del ASEGURADO.
- B. Copia certificada del certificado de defunción del ASEGURADO.

- C. Copia certificada expedida por el Registro Civil o cotejada por Notario Público del acta de nacimiento del ASEGURADO.
- D. Original de la identificación oficial del ASEGURADO: cartilla, credencial de elector, pasaporte o cédula profesional.
- E. Copia certificada expedida por el Registro Civil o cotejada por Notario Público del acta de nacimiento de los beneficiarios.
- F. Copia certificada expedida por el Registro Civil o cotejada por Notario Público del acta de matrimonio. (Sólo en caso de que el cónyuge sea beneficiario)
- G. Original de la identificación oficial de los beneficiarios: cartilla, credencial de elector, pasaporte o cédula profesional.
- H. Copia certificada expedida por el Registro Civil o cotejada por Notario Público del acta de defunción de los beneficiarios que hayan fallecido en su caso.
- I. En caso de que el beneficiario sea extranjero: documento que acredite su legal estancia en el país.
- J. Póliza de seguro original.
- K. Recibos originales de pago de primas.
- L. Si el objeto del contrato de seguro fue el de garantizar en caso de fallecimiento el pago de un préstamo, será necesario que se presente un estado de cuenta que certifique el Contador de la Institución de Crédito que haya otorgado el préstamo, así como copia certificada del documento origen del préstamo.

En caso de que la indemnización sea procedente, no se devolverán los documentos entregados, excepto las identificaciones oficiales y la póliza (en el caso en que quede vigente alguna cobertura).

NOTA:

El trámite dará inicio hasta que MAPFRE TEPEYAC cuente con todos los documentos mencionados en los párrafos anteriores, le sugerimos ingrese su documentación completa.

En cualquier caso, MAPFRE TEPEYAC se reserva el derecho de solicitar la información o documentación adicional que requiera para la determinación de la procedencia de la reclamación.